INFORME Nº 036/2021

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **29 de abril de 2021**
REF. : **Ley N° 21330 publicada en el Diario Oficial de 28 de abril de 2021.**

"Modifica la carta fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias, en las condiciones que indica".

En el Diario Oficial de 28 de abril del año en curso, se publicó la N° ley 21.330 que modifica la Constitución Política de la República, agregando una norma transitoria Quincuagésima, cuyos aspectos principales son los siguientes:

1) Se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley Nº 3.500, de 1980, a realizar voluntaria y excepcionalmente un nuevo retiro de hasta el **10 por ciento de los fondos** acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente **a 150 unidades de fomento** y un mínimo de **35 unidades de fomento**.

2) Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, **sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias de conformidad a lo previsto en la ley Nº 21.254.**

3) Los fondos retirados **no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal** y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las AFP.

4) Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos **hasta 365 días después de publicada la ley** en el Diario Oficial, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

5**)** **A** partir de la publicación de la ley N° 21330 y hasta los 365 días siguientes, **los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia** podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente **al diez por ciento** del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de **ciento cincuenta unidades de fomento.**

6) Los afiliados podrán **efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones.** Los fondos que correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado.

Para mayor ilustración se adjunta el texto de la ley N° 21.330.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.